



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00371-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el profesional del derecho no tiene antecedentes disciplinarios. Igualmente se informa que la parte actora solicito terminación del proceso por pago total de la obligación. Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, cinco (5) de noviembre dos mil veinte (2020).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, cinco (5) de noviembre dos mil veinte (2020).

De conformidad con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante a través del correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados sería el caso proceder de conformidad, en el evento en que se hubiese impartido orden de apremio y se hubiera notificado a la parte pasiva, momento en el cual se considera la existencia del proceso. No obstante, y en razón de lo anterior, se advierte que realmente lo que existe es un desistimiento de la acción por cuenta del demandante con fundamento en el pago de la obligación que pretendía ejecutar, por parte del demandado.

Por lo anterior y conforme lo dispuesto en el artículo 314 del Estatuto Procesal Civil, se acepta el desistimiento de las pretensiones imploradas por CAFABA contra DARITZA AVILA BADILLO.

NOTIFÍQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En
Estado No. 122 del 6 de noviembre de 2020.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA